CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2020.
Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 712
RADICADO: 2020-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDRA RAMÍREZ OCAMPO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Aclare o corrija, de ser el caso, la pretensión Primera. Literales c, d, e, f, en lo que respecta a la solicitud de intereses de plazo de cada una de las cuotas en mora, toda vez que en estas hace referencia a que dichos intereses fueron causados desde el año 2019, cuando en los hechos de la demanda se indicó que la demandada incurrió en mora desde el 15 de julio de 2020.

2. Aclare si lo que pretende con la demanda es hacer efectiva la garantía real constituida a favor de Bancolombia S.A., o la adjudicación del inmueble hipotecado; en caso de que la pretensión incluya tal adjudicación, debe dar cumplimiento y aportar todos los documentos exigidos por el artículo 467 del C.G.P., como son el avalúo a que se refiere el artículo 444 y la liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

3. Se aportará digitalizado en forma correcta el pagaré base de la ejecución, toda vez que la copia digitalizada que obra en el expediente es ilegible en muchos apartes.

4. Se le solicita de manera comedida que la subsanación y los anexos a ella se aporten debidamente digitalizados, en los que se pueda percibir una imagen clara de su contenido, ello toda vez que la demanda y anexos no gozan de una buena calidad de imagen, lo que dificulta su estudio por parte del despacho.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda conforme a lo estipulado en el citado artículo.

Se reconoce personería a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con T.P 171.802 del C.S.J., para actuar como endosataria en procuración de Bancolombia S.A (representada por AECSA S.A.).

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 123 del 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afc282613cdefad9b36e544064456eacb73965eb57c4cb4b34879336fbd23c2**
Documento generado en 09/11/2020 01:50:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica